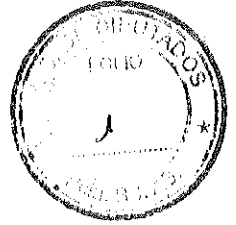




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS FISCALES PARA DEUDORES ALIMENTARIOS

Artículo 1°.- Objeto. Dispóngase que toda persona obligada al pago de cuota alimentaria que registre deuda alimentaria firme, líquida y exigible quedará excluida de los beneficios fiscales otorgados por el Estado Provincial respecto del Impuesto Inmobiliario, Impuesto a la Propiedad Automotor y cualquier otro tributo provincial que contemple bonificaciones, descuentos o programas de contribuyente cumplidor.

Artículo 2°.- Exclusión de beneficios. Establécese que la existencia de deuda alimentaria firme, líquida y exigible, ya sea por sentencia judicial, auto o resolución judicial y/u homologación entre las partes, producirá la exclusión automática del acceso o mantenimiento de bonificaciones, exenciones, descuentos, reducciones, incentivos o cualquier tratamiento preferencial en tributos provinciales.

Artículo 3°.- Autoridad de Aplicación. Encomiéndese a la Agencia e Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) quien será la autoridad de aplicación, implementar los mecanismos necesarios para la detección, verificación, cruce de datos e identificación de deudores alimentarios, a los fines de efectivizar la restricción prevista en el artículo 1°.

A tal efecto, ARBA podrá suscribir convenios, acceder a bases de datos públicas y articular mecanismos tecnológicos de interoperabilidad con el Poder Judicial y con el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 4°.- Canal de denuncia. Estipúlese que cualquier persona física o jurídica podrá notificar a ARBA la existencia de presunto incumplimiento alimentario por parte de un contribuyente. ARBA deberá incorporar un canal específico y confidencial de denuncia o notificación, garantizando la reserva de identidad del denunciante y el debido proceso administrativo del contribuyente.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

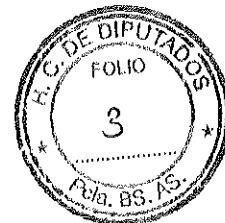
Artículo 5°.- Autorización. Autorízase a ARBA a anular beneficios fiscales y reliquidar tributos sin bonificaciones desde la fecha en que se constate la mora alimentaria.

Artículo 6°.- Sanciones. Estipúlese que la obstrucción, ocultamiento o falseamiento de información destinada a impedir la detección de deuda alimentaria será sancionada conforme a la normativa administrativa, tributaria y penal aplicable.

Artículo 7°.- Adhesión. Invítase a Municipios de la Provincia a adherir a la presente ley para aplicar similares mecanismos restrictivos en las tasas municipales.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

La mora en el pago de la cuota alimentaria constituye una vulneración grave de los derechos de niñas, niños y adolescentes, quienes se ven privados de recursos esenciales para su desarrollo, bienestar y subsistencia. Este proyecto tiene por finalidad fortalecer la efectividad del derecho alimentario mediante la implementación de herramientas administrativas desde el ámbito provincial, con el objeto de desalentar el incumplimiento y promover la corresponsabilidad parental.

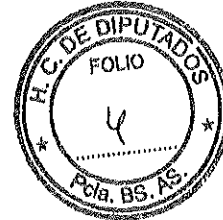
La mora en el pago de la cuota alimentaria constituye una vulneración grave de los derechos de niñas, niños y adolescentes, quienes se ven privados de recursos esenciales para su desarrollo, bienestar y subsistencia.

El derecho alimentario tiene sustento constitucional amplio. La Constitución Nacional, en su artículo 14 bis, garantiza la protección integral de la familia; y en el artículo 75 inciso 23 impone al Estado la obligación de adoptar medidas de acción positiva para asegurar el pleno ejercicio de los derechos de niñas y niños, especialmente a través de políticas que garanticen su desarrollo integral.

La medida propuesta por este proyecto se inscribe dentro de la lógica de protección integral. No se trata de establecer sanciones de naturaleza penal ni de imponer cargas irrazonables, sino de fijar condiciones claras y legítimas para el acceso a beneficios fiscales financiados con recursos públicos. Los descuentos y programas de "contribuyente cumplidor" son prerrogativas estatales sujetas a requisitos y evaluaciones de conveniencia. Resulta incompatible otorgar beneficios tributarios a quienes incumplen una obligación esencial vinculada directamente con la dignidad y el bienestar de niñas y niños.

ARBA será la encargada de llevar adelante los mecanismos necesarios para la detección, verificación y control de situaciones de incumplimiento alimentario, articulando las herramientas de cruce de datos y los sistemas de interoperabilidad que permitan advertir la existencia de deuda alimentaria firme, así como recibiendo notificaciones que cualquier ciudadano pueda efectuar respecto de casos de presunto incumplimiento, garantizando la reserva de identidad del denunciante y el debido proceso del contribuyente involucrado.

La implementación de estas medidas constituye una acción positiva legítima, razonable y proporcional, que se ajusta a los mandatos constitucionales de asegurar el interés superior del niño y promover condiciones que permitan su desarrollo saludable. Ninguna política pública puede ser indiferente frente a la



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

mora alimentaria. El Estado tiene la obligación de actuar cuando los derechos más básicos de niñas, niños y adolescentes se ven afectados.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.